

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 29 de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021). Paso al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2010-00180, para que se sirva proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA**
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186

**RADICACIÓN No. 2010-00180-00.-
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE
ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: ALFONSO OSPINO ESTRADA
IVAN DARIO CARDENAS AGUIAR
(CESIONARIO).-
DEMANDADO: COMPAÑÍA LIBERTADO S.A.-**

**Santa Marta, Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Veintiuno
(2021).**

1. ANTECEDENTES.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, advierte el Despacho que en fecha 22 de enero del año que corre, el apoderado judicial del cesionario IVAN DARIO CARDENAS AGUIAR remite memorial informando que renuncia al poder por este conferido, y constancia de haberle notificado mediante correo electrónico dicha renuncia, con el respectivo recibido.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

El Art. 76 del C.G.P. aplicable por analogía en los procesos laborales, dispone:

"Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese

otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso...

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido..."

3. CONSIDERACIONES.

Con fundamento en la normatividad transcrita en precedencia y en lo que respecta a la renuncia de poder indicada en las consideraciones, considera el despacho que se cumplió por el DR. HERNANDO JAVIER SANCHEZ ALVAREZ, con las formalidades establecidas en el Art. 76 del C.G.P. para que se oficialice la renuncia presentada por este profesional del derecho, razón por la que esta será aceptada; no sin antes aclarar que dado a que dicho abogado presentó ante el Juzgado el memorial de renuncia acompañado de la comunicación a su poderdante en tal sentido el día 22 de enero de 2021, se tendrá por terminado el poder a él conferido a partir del día 29 de enero de la presente anualidad, tal como se dirá en la parte motiva de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. HERNANDO JAVIER SANCHEZ ALVAREZ, al poder a él conferido por el demandante cesionario IVAN DARIO CARDENAS AGUIAR, entendiéndose de acuerdo a lo dicho en las motivaciones, que el poder termina a partir del día 29 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA